

CONSTANCIA. Santiago de Cali, julio 22 de 2021. A Despacho del señor Juez. Sírvasse proveer.

Harold Amir Valencia Espinosa
Secretario

Radicación: 760014003012-2021-00471-00
Proceso: Ejecutivo Menor Cuantía.
Demandante: Scotiabank Colpatria S.A. Nit. 860.034.594-1
Demandado: Aracely Montoya Giraldo C.C. 31.233.871

Auto No. 869
Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad
Santiago de Cali, julio veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

Scotiabank Colpatria S.A., identificado con Nit. No. 860.034.594-1 quien actúa mediante apoderado Judicial, contra Aracely Montoya Giraldo, identificado con cedula de ciudadanía No. 31.233.871; para acreditar la existencia de la obligación contraída, presentó título ejecutivo representado en Pagare, de conformidad con el artículo 709 del Código de Comercio, documento que reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 83, 84 y 85 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R e s u e l v e:

1.- Librar mandamiento de pago contra Aracely Montoya Giraldo, a favor de Credivalores-Crediservicios S.A., para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a su notificación, pague las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de treinta y siete millones ochocientos cincuenta y seis mil novecientos veintiún Pesos con sesenta y nueve centavos M/cte. (\$37.856.921.69), correspondiente al total adeudado contenido en el pagaré No. 407410068228.

2.- Por la suma de cuatro millones novecientos veintiún mil trescientos noventa y nueve pesos con ochenta y dos centavos M/cte. (\$4.921.399.82), por intereses de plazos causados y no pagados, entre el 23 de noviembre de 2020 y el 08 de junio de 2021.

1.2.- Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día 09 de junio de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.3.- Por las costas y agencias en derecho originados dentro del proceso las cuales se fijarán oportunamente.

2.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los Arts. 291, y 292 del C.G.P., Informándole que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad al artículo 442 ibídem.

3.- Reconocer personería al abogado Fernando Puerta Castrillón, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.634.835y portador de Tarjeta Profesional No. 33.805 del C.S.J., para comparecer al proceso en calidad de apoderado judicial de la parte actora, dentro del presente asunto (Art. 73 CGP).

Notifíquese,
El Juez,

4. JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA.

Firmado Por:

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA
JUEZ
JUZGADO 012 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL
CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

✉ j12cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co 🏢 Cra. 10 No.12-15
Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía, Piso 10
Cali – Valle

Código de verificación:
0cf279b2b6332dc5be0745189bd70edfac8d475a1069ebf2dcbea5500a2e3c77
Documento generado en 27/07/2021 08:44:16 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>